

TESTIMONIO DEL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE FARMACIAS, LABORATORIO, DROGUERIAS, BANCO DE DROGAS, OPTICAS, PERFUMERIAS Y ACCESORIOS DE LA ASOCIACION MUTUAL DR. ARTURO OÑATIVIA.- TITULO I : FINALIDADES Y OBJETIVOS. -

ARTICULO 1: La ASOCIACIÓN MUTUAL DOCTOR ARTURO OÑATIVIA, implementará un Servicio de Farmacia, Laboratorio, Droguerías, Banco de Drogas, Óptica, Perfumería y Accesorios; importación /exportación de productos que contempla el Artículo 3º, incisos c),d),e),g), h) y j) del Estatuto Social, a los efectos de atender las necesidades de sus asociados sin distinción de categorías. Asimismo podrá establecer convenios con otras Mutuales, Cooperativas, Sindicatos, Instituciones de bien público sin fines de lucro; cuando soliciten el servicio y se formalicen los respectivos convenios de reciprocidad previstos en el Artículo 5º de la Ley 20.321, a efectos de que en forma indistinta atiendan a sus asociados y/o afiliados. Con emprendimientos privados con fines específicos en un porcentaje que determinará el Consejo Directivo. También podrá firmar convenios con Obras Sociales, Entidades Estatales, Municipales y Nacionales.- La Mutual Doctor Arturo Oñativia implementará un servicio de farmacias, laboratorio, droguerías, bancos de drogas, ópticas , perfumerías y accesorios; e importación /exportación de productos, que contempla el Artículo 3, inciso c,d,e,g,h y j del Estatuto Social a los efectos de atender las necesidades de sus asociados sin distinción de categorías, asimismo podrá establecer convenios con otras mutuales, cooperativas, sindicatos, instituciones de bien público sin fines de lucro; cuando soliciten el servicio y se formalicen los respectivos convenios de reciprocidad previstos en el Artículo 5º de la Ley 20.321 a efectos de que en forma indistinta atiendan a sus asociados y/o afiliados. Y con emprendimientos privados, con fines específicos en un porcentaje que determinará el Consejo Directivo. También podrá firmar convenios con obras sociales, entidades estatales, municipales y nacionales. -

ARTICULO 2 .- Las Droguerías y laboratorio de la Mutual, a la vez de proveer a las farmacias propias de la Entidad, también serán proveedoras de los enunciados del Artículo 1. -**ARTICULO 3 .-** La Mutual prestará el servicio de farmacias a través de sus farmacias propias o farmacias adheridas. - **TITULO II: FARMACIAS PROPIAS. - ARTICULO 4 .-** La administración del servicio estará a cargo de un administrador, que nombrará el Consejo Directivo, entre sus miembros. - **ARTICULO 5 .-** Serán funciones del administrador, entre otras, disponer la adquisición y comercialización de los bienes que sean necesarios para el cumplimiento de los fines

ALDO EOT
ESCRIBANO
MILLA

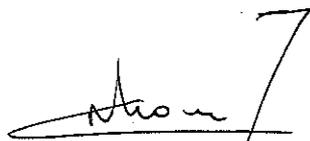
mencionados en el Artículo 1 de este reglamento. Asimismo, tendrá facultades para designar a sus colaboradores y demás personal, profesional o no, afectado exclusivamente al servicio, dando estricto cumplimiento a las normas legales vigentes para estos tipos de establecimientos. Deberá rendir cuenta ante el Consejo Directivo del uso de las facultades que el presente reglamento le acuerda.- ARTICULO 6 . - La compra de los bienes y productos de farmacia en general podrá efectuarse mediante alguna de las siguientes formas: a) Por compra directa; b) Por concurso de precios; c) Por licitación pública o privada. Será facultad del Consejo Directivo (administrador) establecer los montos para cada una de las modalidades de compra . - ARTICULO 7 . - El administrador deberá informar una vez por mes al Consejo Directivo, todos los ingresos y egresos, como así también presentar los presupuestos operativos. - ARTICULO 8 . - El administrador deberá llevar carpetas con comprobantes de compras y ventas, verificar que los libros que exija el Ministerio que se desempeñe como autoridad de aplicación para las normas que regulan a este tipo de establecimiento, se encuentren actualizados por los profesionales responsables de la dirección técnica de cada farmacia habilitada. - ARTICULO 9 . - Los precios de venta de los productos medicinales en general, serán establecidos por el administrador, más bajos que los establecidos por las autoridades competentes en la materia, teniendo en cuenta los costos que significan para la mutual y la función social del servicio, y tendiendo al logro del mejor funcionamiento del mismo.- ARTICULO 10. - La venta de específicos se efectuará solamente bajo receta médica. Los medicamentos y productos calificados como de venta libre estarán a exclusivo cargo del asociado. - ARTICULO 11. - Las farmacias, perfumerías, ópticas de la Mutual atenderá a sus asociados sin distinción de categoría. - ARTICULO 12. - Las compras por parte de los asociados y/o convenios serán al contado, no obstante ello, el Consejo Directivo podrá establecer con carácter general, regímenes especiales de compra y de venta, de acuerdo con las posibilidades financieras de la mutual. Asimismo, se podrán establecer descuentos especiales a los asociados que hayan sido atendidos por profesionales de la mutual. - ARTICULO 13. - El administrador designado será directamente responsable ante el Consejo Directivo, con relación al manejo de fondos y demás actos de administración del laboratorio, droguerías, farmacias, perfumerías y óptica. Con relación a la responsabilidad profesional, estará a cargo del farmacéutico designado, de acuerdo a las leyes en vigencia. - ARTICULO 14. - El Consejo Directivo queda facultado para

ARDO LOZITA
TULAR REG- 478
MARIA (CSA)



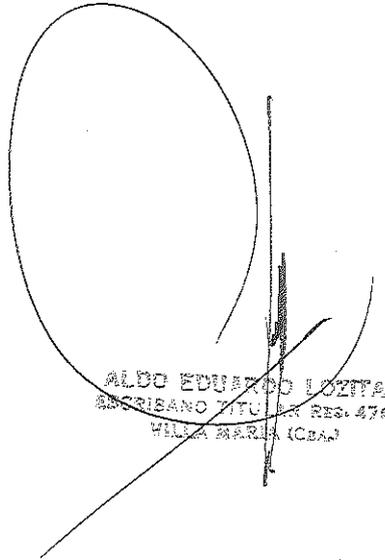
sustituir la figura del administrador por una subcomisión integrada por miembros del mismo Consejo Directivo. - TITULO III: FARMACIAS ADHERIDAS. - ARTICULO 15. - El Consejo Directivo queda facultado para contratar con las Farmacias que considere necesarias para el buen funcionamiento del servicio, mediante el sistema más conveniente al efecto. Como consecuencia de tal contratación quedará también facultado para fijar el porcentaje del descuento. - ARTICULO 16. - El Consejo Directivo hará conocer el listado de farmacias adheridas al sistema de descuento en la medida que se vayan incorporando al sistema. - ARTICULO 17. - El Consejo Directivo deberá informar las condiciones de contratación con las distintas farmacias adheridas y cualquier modificación que se produzca. - TITULO IV: MODIFICACIONES. - ARTICULO 18. - El Consejo Directivo está facultado para ampliar, modificar, reformar o corregir el presente Reglamento , introduciendo las observaciones que pudiera efectuar el Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES), además podrá dictar y aplicar los reglamentos correlativos, complementarios y/o aclaratorios ad-referéndum de la primera asamblea que se realice. - ARTICULO 19. - Cualquier caso no previsto en este reglamento o cuya interpretación resulte dudosa, será resuelto por el Consejo Directivo, el que deberá recabar previamente la opinión del administrador y del Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social (INAES) , quedando el fallo como norma para el futuro, y de aplicación en casos similares.-----

"Declaramos bajo juramento que la presente copia es expresión fiel del aprobado en expediente, Expte. N°: 58/09. Cba."


Nora Landart
PRESIDENTE


Natalia Olaviaga
SECRETARIA

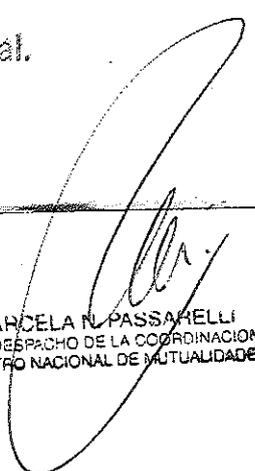
29.446.774; personas hábiles quienes han firmado en mi presencia, quienes se identifican y acreditan su identidad en los términos del artículo 1002, inciso c) del Código Civil, con sus Documento Nacional de Identidad que me exhiben y tengo a la vista para este acto, doy fe.- **CONSTA** en Acta N° 705 - Folio 84/84vto - del Libro Registro de Intervenciones N° 90 - Registro 476 a mi cargo.- Villa María, Junio 29 del 2009.- M. N° 0101 0001691788-%*.-


ALDO EDUARDO LOTTA
ESCRIBANO TITULAR RES. 476
VILLA MARÍA (CBA)

Sr. PRESIDENTE

El Reglamento.....de fojas 01...103...el que se encuentra vigente fue aprobado por Resolución de este Organismo N° 3204/09 ha sido protocolizado en el libro N° 161..... de protocolos Reglamentos y reformas a F° 188...193..., Acta N° 972.....del Registro Nacional de Mutualidades son fojas útiles 03.....
Instituto Nacional de Asociativismo y Economía Social.

15 de septiembre de 2009.-


MARCELA N. PASSARELLI
A CARGO DESPACHO DE LA COORDINACION DEL
REGISTRO NACIONAL DE MUTUALIDADES